

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y ADICIONALES A PARTICULARES VULNERABLES PARA LA REHABILITACION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES INCLUIDOS EN EL BARRIO DE ARAMOTZ EN EL MUNICIPIO DE DURANGO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS.....	3
Artículo 2. NORMATIVA REGULADORA.....	3
Artículo 3. ÁMBITO Y APLICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.....	3
Artículo 4. ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN PROFUNDA DE LOS EDIFICIOS.....	4
Artículo 5. FINANCIACIÓN, CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES DE ESTAS BASES	7
Artículo 6. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.	9
CAPÍTULO II. REQUISITOS DE PERSONAS BENEFICIARIAS, OTROS ENTES INTERVINIENTES Y EDIFICIOS	9
Artículo 7. DESTINATARIOS ÚLTIMOS DE LAS AYUDAS	9
Artículo 8. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS ULTIMAS DE LA AYUDAS	10
Artículo 9. OTROS ENTES INTERVINIENTES	12
Artículo 10. OBLIGACIONES DE LOS OTROS ENTES INTERVINIENTES	12
Artículo 11. REQUISITOS DE LOS EDIFICIOS OBJETO DE REHABILITACIÓN.....	13
Artículo 12. REQUISITOS RELATIVOS A LA COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD	14
Artículo 13. COMISIONES GESTORAS. REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS	15
CAPÍTULO III. SUBVENCIONES CONVOCADAS DESDE ESTAS BASES	15
Artículo 14. PROCEDENCIA DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS.....	15
Artículo 15. CONSIDERACIONES GENERALES	16
Artículo 16. AYUDAS ADICIONALES PARA PERSONAS FÍSICAS O UNIDADES DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA.....	17
CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES PROCEDENTES DE FONDOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI	20
Artículo 17. ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS.....	20
Artículo 18. ACTUACIONES PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A LAS VIVIENDAS.....	21
Artículo 19. OTRAS INTERVENCIONES	21

CAPÍTULO V. CONDICIONES, SEGUIMIENTO Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES 22

Artículo 20. PIGNORACIÓN O CESIÓN DEL COBRO DE TODAS LAS AYUDAS O SUBVENCIONES	22
Artículo 21. SUBCONTRATACIÓN.	23
Artículo 22. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN ...	23
Artículo 23. REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POR DISPOSICIÓN VOLUNTARIA INTERVIVOS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS.....	23
Artículo 24. REINTEGRO DE LAS AYUDAS POR CRITERIO SOCIAL.	25
Artículo 25. REINTEGRO DE LAS AYUDAS EN SUPUESTOS DE ADJUDICACIONES IMPROCEDENTES.....	25

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES 26

Artículo 26. PLAZO Y MODO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	26
Artículo 27. SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.	27
Artículo 28. TRAMITACIÓN, PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.....	27
Artículo 29. RECURSOS.	28
Artículo 30. ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.....	29
Artículo 31. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS	30
Artículo 32. DOCUMENTACIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.....	30
Artículo 33. COMPATIBILIDAD ENTRE LAS SUBVENCIONES.....	32
Artículo 34. FORMA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES. ANTICIPOS A CUENTA.	33
Artículo 35. SECUENCIA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES.....	33
Artículo 36. DOCUMENTACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS RECIBIDAS.....	35
Artículo 37. INCUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES RECIBIDAS.....	36
Artículo 38. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	37
Artículo 39. INDICACIÓN DEL FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.	37
Artículo 40. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	37

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS

El objeto de las presentes bases es la regulación de la coordinación y de las condiciones de tramitación y concesión, en su caso, de las ayudas económicas a que pudieran optar los edificios residenciales y los espacios libres situados en el barrio de Aramotz, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, en el municipio de Durango con la subvención directa concedida al Ayuntamiento de Durango por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, así como las ayudas individuales por situación de vulnerabilidad económica a subvencionar con fondos procedentes del Ayuntamiento de Durango.

Artículo 2. NORMATIVA REGULADORA

1. Las subvenciones que se establecen en estas bases reguladoras se registrarán, además de por lo dispuesto en las mismas, así como por la respectiva convocatoria y la resolución de concesión, por lo dispuesto en las siguientes normas:
 - a) Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
 - b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - d) Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Durango (BOB número 148 de 3 de agosto de 2004).
 - e) Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.
 - f) Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 20 de noviembre de 2018 (modificado por acuerdo de fecha 28 de julio de 2020), por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de 2.040.000 con cargo a los presupuestos del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las normas que a tal efecto puedan adoptar la Administración concedente de la ayuda, así como las restantes autoridades autonómicas, nacionales y europeas competentes y cuantas obligaciones vengan establecidas por resultar beneficiario de estas ayudas por razón del origen de la financiación señalada.

Artículo 3. ÁMBITO Y APLICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS

El ámbito de aplicación de estas Bases reguladoras es el delimitado para la concesión de la subvención directa concedida al Ayuntamiento, para la intervención de regeneración urbana integral en el ámbito definido en el Artículo 1 OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS de estas bases, con el objetivo de lograr la “Rehabilitación Profunda de los Edificios”, en los términos que se desarrollan en el Artículo 4. ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN PROFUNDA DE LOS EDIFICIOS, de los siguientes edificios residenciales del barrio de Aramotz, en

Durango, en el Territorio Histórico de Bizkaia, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de Aramotz Auzunea.

Artículo 4. ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN PROFUNDA DE LOS EDIFICIOS

A los efectos de la convocatoria se entiende por **“rehabilitación profunda de los edificios”** la que incluye las actuaciones que se indican a continuación:

- a) En los edificios que no se encuentren adecuados estructural y constructivamente, se incluirán necesariamente las intervenciones exigidas y recomendadas por el Informe de la Inspección Técnica del Edificio, redactado por un técnico competente, al que obliga el artículo 52 de la Ley 3/2015 de Vivienda de la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme a los modelos oficiales vigentes.
- b) En el caso de que las viviendas no contaran con las debidas condiciones de habitabilidad a que se refiere el Anexo IV del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre de 2002, el artículo 3 de la Ley de Ordenación de la edificación, o normativa que los sustituya, se exigirá que el edificio posea una organización espacial y unas características constructivas que garanticen la posibilidad de alcanzar dicha adecuación de habitabilidad.
- c) Actuaciones para garantizar la accesibilidad a las viviendas, como son la instalación de ascensores, la ejecución de rampas y/o cualquier otra actuación que sirva para acceder a aquellas desde el nivel de calle cumpliendo con los criterios de accesibilidad (con carácter prioritario) o practicabilidad (en caso de imposibilidad de alcanzar la accesibilidad) según el Decreto 68/2000.
- d) Actuaciones para mejorar la eficiencia energética: se exigirá una reducción mínima de la demanda energética del 25 % (Zona Climática C).

Se intentará conseguir una reducción óptima del consumo de energía primaria no renovable ($\Delta C_{ep, nrenv}$) igual o superior al 45%. No serán elegibles las reducciones de dicho consumo inferiores al 30 %

La verificación de la mejora en términos de eficiencia energética relativa a la reducción del consumo de energía primaria no renovable, reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, y de la mejora de la calificación energética, según corresponda, se realizará tanto ex ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda antes y después de la actuación.

Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, se deben realizar de acuerdo con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficialmente reconocidos, deben estar registrados en el órgano competente de la comunidad autónoma, y deben ser emitidos por técnicos competentes. Se deberán incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la

documentación justificativa, haciendo hincapié en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable.

Tendrá carácter obligatorio la intervención en todos los elementos de la envolvente de la edificación (fachadas, cubierta, vuelos, patios...) necesarios para alcanzar una reducción del consumo de energía primaria no renovable igual o superior al 30%. No serán elegibles las actuaciones sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.

En los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

Cuando en dichas intervenciones, no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

Estas mejoras de los datos obtenidos en la calificación energética podrán conseguirse mediante la realización de la actuación anterior o de su combinación total o parcial con las siguientes:

- 1) Actuaciones de modificación o sustitución de huecos y sus encuentros con elementos opacos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a –HE1 y 3.1.3.a – HE1, del DB HE Código Técnico de la Edificación.
 - 2) La sustitución de calderas individuales existentes por otras de alto rendimiento. Se fomentará la instalación de equipos que no utilicen combustibles fósiles.
 - 3) La instalación de sistemas de calefacción y/o de ACS centralizados con caldera de biomasa, u otros sistemas de energías renovables (EE.RR.), que incluyan distribución para control de consumos individualizados.
 - 4) La instalación de sistemas de producción de Energía Eléctrica Fotovoltaica del edificio o mediante la constitución de comunidades de autoconsumo compartido, o comunidades energéticas locales.
 - 5) La instalación de cualesquiera otros sistemas de generación de EE.RR.
- e) La monitorización y seguimiento del comportamiento energético y de la calidad del aire de las viviendas.

Con el objetivo de constatar la eficacia y la eficiencia de las medidas y las actuaciones en la mejora de sus condiciones de habitabilidad se monitorizarán las condiciones de temperatura, humedad relativa, nivel de CO₂ y, en los casos en los que la instalación lo permita, el consumo del sistema de producción térmica. Esta Monitorización se realizará en el mayor número de viviendas posible desde el inicio del proceso (antes de la ejecución de las obras) y durante los dos años siguientes a la conclusión de estas. Los equipos necesarios para la medición de los datos durante la explotación y el servicio de la instalación serán los definidos por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana (DPTAU). Los equipos, una vez instalados,

remitirán la lectura de los datos medidos a los servidores del Gobierno Vasco, para su tratamiento y explotación, consintiendo expresamente los titulares de las viviendas beneficiadas de las ayudas contempladas en estas bases, la toma de estos datos para los fines señalados.

- f) Adecuación a la normativa y actualización de las instalaciones de saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas y seguridad contra incendios de los edificios.
- g) Retirada, manipulación, transporte y gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, si procediera.

Las actuaciones arriba descritas deberán incluirse en un único proyecto técnico en el que se incluirán también las correspondientes a la rehabilitación energética del edificio que pudieran ser objeto de subvención en aplicación del Programa 1 del RD 853/2021. El proyecto se elaborará conjuntamente para todas ellas, si bien, la ausencia en el mismo de alguna o algunas podrá aceptarse, siempre y cuando el edificio satisfaga sus requisitos en el momento de la redacción, del proyecto y ello quede suficientemente justificado en el mismo.

En todo caso, las intervenciones de rehabilitación deberán ajustarse a las prescripciones de los planes urbanísticos aplicables y habrán de contar con las oportunas autorizaciones administrativas y cumplir con todas las exigencias del GV.

Con el fin de poder acreditar los costes de cada una de las actuaciones para la asignación de las correspondientes ayudas y su posterior justificación, los proyectos deberán estar estructurados en los capítulos y subcapítulos que figuran en la Tabla 01 siguiente en la que se incluyen los capítulos y subcapítulos que pudieran ser subvencionables con los fondos Next Generation del MRR vinculados al Programa 1 del RD 853/2021.

ACTIVIDAD	IMPORTE PREVISTO
MONITORIZACION CON IVA	0,00 €
ITEs y/o LIBRO DEL EDIFICIO CON IVA	0,00 €
AUDITORÍA ENERGÉTICA CON IVA	0,00 €
ANTEPROYECTOS PREVIOS CON IVA	0,00 €
OTROS TRABAJOS PREVIOS CON IVA (Informes, E. Geotécnicos,...)	0,00 €
TOTAL TRABAJOS PREVIOS (Subvencionable por Programa 1)	0,00 €
E.E. PASIVAS CON IVA (ENVOLVENTE+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
E.E. CARPINTERÍA CON IVA (Carpintería+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
E.E. ACTIVAS CON IVA (Calderas+ + %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
E.E. RENOVABLES CON IVA (FOTOVOLTAICA+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
TOTAL EFICIENCIA ENERGÉTICA (Subvencionable por Programa 1)	0,00 €
RETIRADA DE AMIANTO CON IVA	0,00 €
TOTAL RETIRADA DE AMIANTO (Subvencionable por Programa 1)	0,00 €
COMUNIDAD ENERGÉTICA	0,00 €
TOTAL E. RENOVABLES COLECTIVAS (Subvencionable por Programa 1)	0,00 €
HONORARIOS REHABILITACIÓN CON IVA (proyecto+D.F.) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)	0,00 €
HONORARIOS GESTIÓN CON IVA (Administrador, Gestor de la Rehabilitación) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)	0,00 €
TOTAL HONORARIOS REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EFICIENTE (Parte Proporcional subvencionable por Programa 1)	0,00 €
TOTAL SUBVENCIONABLE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EFICIENTE PROGRAMA 1 (Subvencionable por Programa 1)	0,00 €
MONITORIZACION CON IVA	0,00 €
ITEs y/o LIBRO DEL EDIFICIO CON IVA	0,00 €
AUDITORÍA ENERGÉTICA CON IVA	0,00 €
ANTEPROYECTOS PREVIOS CON IVA	0,00 €
OTROS TRABAJOS PREVIOS CON IVA (Informes, E. Geotécnicos,...)	0,00 €
TOTAL TRABAJOS PREVIOS (Complementario a Programa 1)	0,00 €
E.E. PASIVAS CON IVA (ENVOLVENTE+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
E.E. CARPINTERÍA CON IVA (Carpintería+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
E.E. ACTIVAS CON IVA (Calderas+ + %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
E.E. RENOVABLES CON IVA (FOTOVOLTAICA+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
TOTAL EFICIENCIA ENERGÉTICA (Complementario a Programa 1)	0,00 €
RETIRADA DE AMIANTO CON IVA	0,00 €
TOTAL RETIRADA DE AMIANTO (Complementario a Programa 1)	0,00 €
COMUNIDAD ENERGÉTICA	0,00 €
TOTAL E. RENOVABLES COLECTIVAS (Complementario a Programa 1)	0,00 €
HONORARIOS REHABILITACIÓN CON IVA (proyecto+D.F.) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)	0,00 €
HONORARIOS GESTIÓN CON IVA (Administrador, Gestor de la Rehabilitación) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)	0,00 €
TOTAL HONORARIOS REHABILITACIÓN ENERGÉTICA (Parte Proporcional complementario a lo previsto por Programa 1)	0,00 €
TOTAL SUBVENCIONABLE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EFICIENTE (Complementario a Programa 1)	0,00 €
ACCESIBILIDAD CON IVA (Ascensores, rampas ...+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
TOTAL ACCESIBILIDAD	0,00 €
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS CON IVA	0,00 €
ACTUALIZACIÓN INSTALACIONES CON IVA	0,00 €
OTRAS INTERVENCIONES CON IVA (Resto incl Obras ITE+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
TOTAL OBRAS COMPLEMENTARIAS	0,00 €
AMPLIACIONES CON IVA	0,00 €
TOTAL AMPLIACIONES DE VIVIENDAS	0,00 €
HONORARIOS REHABILITACIÓN CON IVA (proyecto+D.F.) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)	0,00 €
HONORARIOS GESTIÓN CON IVA (Administrador, Gestor de la Rehabilitación) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)	0,00 €
TOTAL HONORARIOS REHABILITACIÓN	0,00 €
URBANIZACIÓN SBN CON IVA	0,00 €
URBANIZACIÓN CICLO DEL AGUA CON IVA	0,00 €
REURBANIZACIÓN CON IVA	0,00 €
TOTAL OBRAS EN ESPACIOS LIBRES	0,00 €
MOVILIDAD ELÉCTRICA	0,00 €
COMUNIDAD ENERGÉTICA	0,00 €
TOTAL E. RENOVABLES COLECTIVAS	0,00 €
FORMACIÓN, EMPLEO E INCLUSIÓN	0,00 €
EQUIPAMIENTO DE PROXIMIDAD	0,00 €
OTRAS ACTUACIONES DE REGENERACIÓN URBANA (Salud, género, seguridad, huertos,...)	0,00 €
TOTAL E. ACTUACIONES DE REGENERACIÓN URBANA	0,00 €
LICENCIAS, TASAS E IMPUESTOS	0,00 €
TOTAL LICENCIAS, TASAS E IMPUESTOS	0,00 €

Tabla 01 - Capítulos y subcapítulos del Proyecto

Artículo 5. FINANCIACIÓN, CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES DE ESTAS BASES

Con independencia de que las actuaciones incluidas en el proyecto técnico citado en el apartado anterior se ejecuten en una única obra, teniendo en cuenta las características de los diferentes programas de ayudas, el proyecto desglosará el presupuesto y las actuaciones en concordancia con la Tabla 01 Artículo 4 ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN PROFUNDA DE LOS EDIFICIOS. Las obras necesarias para que el edificio alcance la condición de “Rehabilitación Profunda” podrán desarrollarse en fases distintas, con un máximo de dos: una

correspondiente a los capítulos vinculados al Programa 1 del RD 853/2021 y otra con el resto de las actuaciones contempladas en estas bases.

La dotación económica de estas bases para las ayudas a los edificios residenciales se corresponde con la derivada del **“Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 20 de noviembre de 2018** y sus posteriores modificaciones por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento, con un importe global de 2.040.000 €, con las siguientes anualidades:

	Anterior a 2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
Rehabilitación Profunda del Edificio	200.000 €	346.800 €	606.900 €	433.500 €	146.800 €	1.734.000 €
Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad	254.775 €	25.612 €	25.613 €			306.000 €
					TOTAL	2.040.000 €

Dicho importe de 1.734.000 euros representa el importe máximo que para el período puede autorizar el Ayuntamiento de Durango. Dentro del importe máximo para el período de referencia 2022-2025, el importe máximo anual estará condicionado por la reprogramación del gasto que efectúe el Gobierno Vasco, ente concedente de la subvención directa que financia las ayudas a la rehabilitación profunda del edificio. Una vez acordada dicha reprogramación, se autoriza a la Alcaldía para aprobar mediante Decreto el reparto de anualidades de gasto en el presupuesto general del Ayuntamiento de Durango.

La dotación económica para línea de ayudas adicionales para situaciones de vulnerabilidad económica (criterio social) desarrollada en el artículo 16, con un importe global máximo de 286.096,01 €, procede de la partida 31 15121 78001 del presupuesto general del Ayuntamiento de Durango. Una vez acordada la reprogramación a la subvención directa procedente del Gobierno Vasco, se autoriza a la Alcaldía para aprobar mediante Decreto el reparto de anualidades de dicho gasto en el presupuesto general del Ayuntamiento de Durango para el período 2023-2025.

Si una vez agotado el crédito presupuestario existieran solicitudes sin atender, y en el caso de que hubiera crédito suficiente y así lo acordaran las Administraciones involucradas, se podrá ampliar la partida presupuestaria a la que estén imputadas las subvenciones para atender las no resueltas.

El período máximo de ejecución de solicitud de las ayudas será el contemplado en estas bases, debiendo ejecutarse las intervenciones entre los meses de marzo de 2020 y diciembre de 2025, pudiendo prorrogarse hasta el mes de marzo de 2026 en caso de que se justifique y se acepte por las Administraciones involucradas la necesidad de conceder dicha prórroga.

Artículo 6. RÉGIMEN DE CONCESIÓN

La concesión de estas ayudas por parte del Ayuntamiento se efectuará en régimen de concesión directa mediante el sistema de evaluación individualizada para cada comunidad de propietarios y, en el caso de las ayudas por criterio de vulnerabilidad, de las personas físicas individuales o que integren la unidad convivencial, dentro de las edificaciones señaladas en el Artículo 1 OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS.

CAPÍTULO II. REQUISITOS DE PERSONAS BENEFICIARIAS, OTROS ENTES INTERVINIENTES Y EDIFICIOS

Artículo 7. DESTINATARIOS ÚLTIMOS DE LAS AYUDAS

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b) En el caso de ayudas a particulares, las personas propietarias o usufructuarias que sea su vivienda habitual, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de la unidad convivencial, de existir.
- c) Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de esta acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto el arrendatario podrá tener la consideración de destinatario último.
- d) Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.
- e) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.
- f) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- g) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así

como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, o equivalente en normas forales de aplicación, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

- h) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios últimos, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumidos por cada uno.

Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicho propietario o usufructuario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Artículo 8. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS ÚLTIMAS DE LA AYUDAS

Con anterioridad o simultáneamente con las solicitudes de subvención, y sin perjuicio de la documentación que les sea exigible para cumplimentarlas, tal y como figura en el Artículo 32 DOCUMENTACIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN de estas bases, las personas beneficiarias y destinatarias últimas de las ayudas deberán cumplir, además, con las siguientes obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, se obligan a las siguientes actuaciones y a entregar la siguiente documentación al Ayuntamiento para que éste de traslado de la misma a la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del GV:

- a) Los destinatarios últimos tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y acreditarán no encontrarse incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la letra e) del referido artículo, relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

- b) Cuando las personas destinatarias últimas de las ayudas sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios/as, deberán hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.
- c) Cuando los destinatarios últimos sean personas físicas individuales o integrantes de una unidad convivencial, deberán aportar la información necesaria relativa a la determinación de los ingresos de todas ellas mediante el certificado tributario del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- d) Los destinatarios últimos estarán obligados a comunicar de inmediato al Ayuntamiento que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Comunicar al Ayuntamiento, como Administración que concede las subvenciones, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en sobre-financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- g) Cumplir con las condiciones de comunicación establecidas en el marco de comunicación de las ayudas concedidas por el Gobierno Vasco, bien sea de forma directa desde el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte como a través del programa Opengela.
- h) Inscribir en el registro de la propiedad una nota marginal con el importe correspondiente a la participación de cada elemento de la comunidad de propietarios en las ayudas recibidas por la Comunidad de propietarios, con la obligación de su devolución al Ayuntamiento, que lo revertirá a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el caso de que se produzca una transmisión intervivos, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 23 REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POR DISPOSICIÓN VOLUNTARIA INTERVIVOS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS de estas bases.

- i) Inscribir en el registro de la propiedad una nota marginal con el importe de las ayudas recibidas como ayuda por criterio social, con la obligación de su devolución al Ayuntamiento en el caso de que se produzca una transmisión intervivos, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 24 REINTEGRO DE LAS AYUDAS POR CRITERIO SOCIAL de estas bases.

Artículo 9. OTROS ENTES INTERVINIENTES

A los efectos de estas bases se consideran "Otros Entes Intervinientes" todas aquellas personas físicas o jurídicas, tanto de índole privada como pública o mixta que el Ayuntamiento, en su calidad de administración concedente de las ayudas, y de común acuerdo con la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del GV, les conceda ciertas competencias en el impulso, desarrollo, tramitación, gestión, acompañamiento a las personas beneficiarias, o cualquier otra facilitadora del logro de los objetivos de aquellas.

En particular, se consideran "Otros Entes Intervinientes" en este ámbito, los siguientes:

- a) Las "**Comisiones Gestoras**" conforme a lo expuesto en el Artículo 13 COMISIONES GESTORAS. REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS de estas bases.
- b) La "**Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad**", relativo a la implantación de una "oficina de rehabilitación, tipo «ventanilla única»".
- c) Los "**Agentes y gestores de la rehabilitación**"
- d) En su caso, las "**Entidades Colaboradoras**"

Artículo 10. OBLIGACIONES DE LOS OTROS ENTES INTERVINIENTES

Los Otros Entes Intervinientes que vayan a ser beneficiarias o entidades colaboradoras, para ser considerados como tales, deberán presentar una solicitud al Ayuntamiento de Durango, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Cuando el Ente Interviniente sea una persona jurídica deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentra debidamente constituida, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes, así como acreditar su solvencia técnica y económica por el procedimiento que se establezca. Quedan excluidas de esta obligación las Comisiones Gestoras del subapartado a) del Artículo 9 OTROS ENTES INTERVINIENTES, puesto que no tendrán la consideración de entidad beneficiaria ni de entidad colaboradora.

- b) Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. REQUISITOS DE LOS EDIFICIOS OBJETO DE REHABILITACIÓN

Los edificios para los que se solicite financiación de este programa han de cumplir los siguientes requisitos necesarios para la justificación de la ejecución de las actuaciones subvencionables:

1. Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1º.- Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Página 21 de 67 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

2º.- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

El proyecto incluirá un programa de control de calidad que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de control de calidad, conforme a lo establecido Decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción.

2. Retirar del edificio objeto de actuación de aquellos productos de construcción que contengan amianto.

La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido

en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A su vez, en el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberá cumplir que:

- 1) Al menos el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
- 2) Las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

Artículo 12. REQUISITOS RELATIVOS A LA COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD

1. Tanto los gestores como los beneficiarios de las ayudas concedidas con arreglo a estas Bases y toda referencia que se realice en cualquier medio de difusión sobre la actuación objeto de las ayudas están obligados a cumplir lo especificado en el:
 - “Manual de identidad visual de Euskadi”
 - “Manual de imagen corporativa” del Programa Opengela
 - Distintivos corporativos del Ayuntamiento de Durango.

Asimismo, se deberá instalar y mantener:

- a) Un cartel de carácter temporal mientras dure la obra, en un lugar visible para el público general en la localización del proyecto, preferiblemente situado en la instalación o andamio que recubre la fachada del edificio, y en todo caso conforme a lo dispuesto y de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa y que mencione la ayuda económica otorgada por el Gobierno Vasco y por el Ayuntamiento de Durango. El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos que establezca el GV en los manuales señalados anteriormente, incorporando asimismo la identificación corporativa del Ayuntamiento de Durango.
2. La Persona Beneficiaria de las ayudas informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel del apoyo prestado con sus objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero del Gobierno Vasco.
3. En su caso, adicionalmente, deberá cumplirse lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de estas Bases.

Artículo 13. COMISIONES GESTORAS. REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS

1. Con el fin de garantizar la transparencia exigible en cuantas contrataciones de los trabajos técnicos y obras fueran precisos para lograr los objetivos propuestos, se crearán Comisiones Gestoras constituidas por un/a representante de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, un/a representante del Ayuntamiento y un/a representante de las Comunidades de Propietarios.

En los casos en que se subvencionen actuaciones que no hayan sido realizadas, y con carácter previo a la contratación por las comunidades del equipo técnico que se encargue del proyecto y dirección de obra de la rehabilitación eficiente o de la empresa que vaya a ejecutar las obras, se realizará un concurso con un mínimo de tres licitadores admitidos a éste por acuerdo de la Comisión Gestora. De igual forma se actuará para la adjudicación de cualquier otro trabajo necesario, así como para la realización de las obras.

2. Las Comisiones Gestoras elaborarán en cada caso baremos totalmente objetivos para la evaluación de las ofertas de los profesionales, equipos técnicos o empresas licitadoras. Como consecuencia de la aplicación de tales baremos, la Comisión Gestora correspondiente elaborará un Informe de Propuesta de Adjudicación de cada uno de los trabajos en cuestión.

Si en algún caso surgieran dudas y/o discrepancias en la interpretación de los resultados de la aplicación del baremo o de la redacción del Informe de Propuesta de Adjudicación correspondiente, ésta se decidirá a favor del licitador que obtuviera la mayoría de los votos de la Comisión Gestora, ponderados según las aportaciones económicas de los organismos o comunidades a que representen.

A partir de la aprobación de estas Bases, la propuesta final de adjudicación deberá ser aceptada y ratificada mediante su aprobación por el órgano competente de cada Comunidad de Propietarios que pretenda acceder a las ayudas contempladas en estas bases. En el supuesto de que no se esa ratificación y aprobación por el órgano competente, o que sea diferente a la propuesta, la Comunidad de Propietarios no tendrá acceso a las ayudas contempladas en estas bases, debiendo proceder a la devolución de todas las que hubiera recibido con anterioridad salvo que a juicio de la Comisión Gestora exista una justificación de esa desviación de la propuesta que esté suficientemente acreditada,

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES CONVOCADAS DESDE ESTAS BASES

Artículo 14. PROCEDENCIA DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS

La concesión de las subvenciones siguientes, con carácter general, tendrá como límite la partida habilitada en el presupuesto vigente indicado en el Artículo 5 FINANCIACIÓN, CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES DE ESTAS BASES , y procederán de las fuentes de financiación enumeradas en dicho artículo.

Se destinan con carácter principal a las intervenciones necesarias para alcanzar la condición de Rehabilitación Profunda definida en el Artículo 4 ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN PROFUNDA DE LOS EDIFICIOS, así como las complementarias al Programa 1 destinadas a la Rehabilitación Energética de los Edificios.

Las ayudas adicionales para situaciones de vulnerabilidad son financiadas por el Ayuntamiento de Durango.

Artículo 15. CONSIDERACIONES GENERALES

La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en los puntos siguientes. Por consiguiente, entre las actuaciones subvencionables se podrán incluir aquellos gastos necesarios para el desarrollo de cada actuación, incluyendo:

- Los costes directos e indirectos de las propias obras que le sean atribuibles, total o parcialmente
- Los relativos al control de calidad, la retirada, el transporte y la gestión de los residuos, los medios auxiliares utilizados, etc.
- La gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados
- Los honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos y monitorización energética de las viviendas del edificio.
- La elaboración del Libro del Edificio Existente y de la ITE, en su caso. El Libro del Edificio deberá ajustarse a la “Guía para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación. Instrucciones, recomendaciones, consejos y ejemplos” para la justificación del anexo I del Real Decreto 853/2021” elaborado en noviembre 2021 por la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda del MITMA.
- Los derivados de la tramitación administrativa,
- Las actuaciones de realojo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares vinculadas a las actuaciones que procedieran
- El IVA o el impuesto indirecto equivalente, siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas y otros impuestos o tributos diferentes al IVA

La OTGP asesorará y pautará a los equipos técnicos que redacten los proyectos sobre la distribución de los costes directos e indirectos en cada uno de los diferentes presupuestos parciales en que se ha de dividir cada presupuesto global en función de los tipos de subvenciones que se indican a continuación, siguiendo el contenido y distribución de Capítulos detallado en la Tabla 1 del Artículo 4. ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN PROFUNDA DE LOS EDIFICIOS

En las solicitudes de las ayudas a todas las actuaciones relacionadas en los puntos siguientes de este apartado se hará constar el porcentaje sobre el coste de las actuaciones y su cuantía. A su vez, la OTGP, en su función de ventanilla única, coordinará la tramitación de aquellas ayudas con cualesquiera otras que, con el mismo fin, fueran compatibles con las mismas. La OTGP elaborará

un documento con la relación, porcentaje y cuantías de todas las ayudas solicitadas o por solicitar por los beneficiarios, con el fin de garantizar la inexistencia de una doble financiación y evitar que el conjunto de subvenciones que se pudieran conceder exceda el 100% del costo de estas actuaciones

Artículo 16. AYUDAS ADICIONALES PARA PERSONAS FÍSICAS O UNIDADES DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

La OTGP tramitará y gestionará la concesión de estas ayudas conforme a estas Bases.

Las beneficiarias de estas ayudas adicionales serán siempre personas físicas, si bien cuando integren una unidad de convivencia el análisis de la vulnerabilidad tendrá en cuenta las circunstancias de todas las personas físicas que conformen dicha unidad convivencial.

A los efectos de estas bases, constituirá una unidad de convivencia la formada por personas físicas que residan en una vivienda y entre las que existe relación de matrimonio o relación análoga de pareja de hecho, consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

Cuando las Personas Beneficiarias sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención del complemento de la ayuda por motivos de vulnerabilidad económica, se calcularán en base a lo establecido en este apartado.

La solicitud del **incremento de la ayuda a conceder sobre la cuantía máxima por vivienda para los casos de unidades convivenciales “Vulnerables”** se elaborará en expediente aparte para cada persona o unidad de convivencia. En dicha solicitud se hará constar el porcentaje sobre el coste de las actuaciones y su cuantía. A su vez, la OTGP, en su función de ventanilla única, coordinará la tramitación de aquellas ayudas con cualesquiera otras que, con el mismo fin, fueran compatibles con las mismas.

Cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios, usufructuarios o unidades de convivencia de las viviendas incluidas en el entorno residencial definido, se podrá conceder una ayuda adicional que **podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicha unidad de convivencia**, si bien no podrá superar las cuantías proporcionadas en la columna “Ayuda máxima a vulnerables (100%)” prevista en las Tablas 2, 3 y 4 para cada uno de los conceptos.

Se diferenciarán las ayudas por criterio social vinculadas a las actuaciones subvencionables con los fondos regulados correspondientes a las intervenciones contempladas en estas bases que tienen carácter adicional a las específicas para la rehabilitación energética.

Para cada persona o unidad de convivencia se determinará el “porcentaje” y/o “Cuantía máxima” de las ayudas totales relativas a las actuaciones, en función de:

- El nivel de ahorro en el consumo de energía primaria no renovable alcanzado en el edificio.

- Los ingresos brutos de la persona física o unidad de convivencia. Se entienden por ingresos brutos los siguientes: Las bases Imponibles, general y de ahorro del IRPF, los rendimientos de trabajo y sus retenciones, emitidos por la Diputación Foral; o, en su defecto, las prestaciones de desempleo, pensiones u otros ingresos, abonados por la Seguridad Social u otros organismos competentes.
- El número de miembros de la unidad de convivencia (UC) o de personas de ésta con una discapacidad superior al 33%

Dicho "Porcentaje" y/o "Cuantía máxima" se establecerá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía no renovable, **$\Delta\text{Cep}, \text{nren} \geq 30\%$ y $< 45\%$** , y considerando 20.250 € como el 100 de la ayuda disponible, se aplicará la siguiente Tabla 2 de Porcentajes y Cuantías totales máximas.

% AYUDAS e IMPORTE MÁXIMO SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS $30\% \leq \Delta\text{Cep}, \text{nrenv} < 45\%$						
INGRESOS BRUTOS de la Unidad Convivencial	AYUDAS VINCULADAS A RESTO DE INTERVENCIONES					
	Miembros Unidad Convivencial					
	1		2		3 o Más	
	%	Máximo	%	Máximo	%	Máximo
Menos de 15.000 €	100%	20.250	100%	20.250	100%	20.250
15.000 € - 18.000 €	80%	16.200	100%	20.250	100%	20.250
18.000 € - 25.000 €	60%	12.150	70%	14.175	100%	20.250

Tabla 2

- b) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía no renovable, **$\Delta\text{Cep}, \text{nren} \geq 45\%$ y $< 60\%$** , y considerando 22.308 € como el 100 de la ayuda disponible, se aplicará la siguiente Tabla 3 de Porcentajes y Cuantías totales máximas

% AYUDAS e IMPORTE MÁXIMO SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS $45\% \leq \Delta\text{Cep}, \text{nrenv} < 60\%$						
INGRESOS BRUTOS de la Unidad Convivencial	AYUDAS VINCULADAS A RESTO DE INTERVENCIONES					
	Miembros Unidad Convivencial					
	1		2		3 o Más	
	%	Máximo	%	Máximo	%	Máximo
Menos de 15.000 €	100%	22.308	100%	22.308	100%	22.308
15.000 € - 18.000 €	88%	19.630	100%	22.308	100%	22.308
18.000 € - 25.000 €	77%	17.177	83%	18.515	100%	22.308

Tabla 3

- c) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía no renovable, **$\Delta\text{Cep}, \text{nren} \geq 60\%$** , y considerando 26.750 € como el 100 % de la ayuda disponible, se aplicará la siguiente Tabla 4 de Porcentajes y Cuantías totales máximas

% AYUDAS e IMPORTE MÁXIMO SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS						
$\Delta C_{ep}, n_{renv} \geq 60\%$						
INGRESOS BRUTOS de la Unidad Convivencial	AYUDAS VINCULADAS A RESTO DE INTERVENCIONES					
	Miembros Unidad Convivencial					
	1		2		3 o Más	
	%	Máximo	%	Máximo	%	Máximo
Menos de 15.000 €	100%	26.750	100%	26.750	100%	26.750
15.000 € - 18.000 €	93%	24.878	100%	26.750	100%	26.750
18.000 € - 25.000 €	87%	23.273	90%	24.075	100%	26.750

Tabla 4

Con el objetivo de garantizar el retorno de las ayudas concedidas por criterio social y de la participación de la Administración en las plusvalías generadas por la acción pública en el desarrollo del proyecto de rehabilitación, se establece la obligación de devolución al Ayuntamiento del importe de las subvenciones percibidas por criterio social cuando se produzca una transmisión intervivos de la vivienda. El plazo máximo para que se produzca el retorno es de treinta (30) años, computados desde la fecha de la certificación final de obra.

Las personas titulares de las viviendas deberán presentar la certificación de concesión de la ayuda económica por criterio social ante el Registro de la Propiedad correspondiente en el que se practicará, a la vista de dicho documento administrativo, el asiento registral de limitación dispositiva del dominio que sea procedente conforme a la legislación hipotecaria.

No se podrá transmitir la vivienda intervivos sin la previa acreditación por la parte vendedora de la devolución de las ayudas percibidas por el concepto de criterio social imputables al elemento objeto de transmisión.

A los efectos anteriormente citados, no se considerará transmisión la adjudicación de la totalidad de la vivienda a uno de sus cotitulares como consecuencia de separaciones matrimoniales, divorcio o ruptura de pareja de hecho y/o la ruptura de la unidad de convivencia, en los supuestos de miembros unidos por consanguinidad en primer grado.

Los importes a retornar tendrán carácter de ingresos de derecho público y podrán ser exigidos por vía ejecutiva.

CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES PROCEDENTES DE FONDOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Las cuantías a subvencionar serán las siguientes:

Artículo 17. ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS

- Redacciones de informes técnicos del Edificio ITE y/o libro del edificio
- Auditoria Energética y Certificados de Eficiencia Energética
- Anteproyectos previos
- Redacción de Proyectos de Ejecución de rehabilitación integral.
- Otros estudios y trabajos técnicos derivados de ayudas y normativas.

La cuantía total máxima de las subvenciones para estos estudios previos y proyectos técnicos será.

- 1.- La cuantía máxima de la subvención para las auditorías energéticas y Anteproyectos previos será del 100% con un límite de 3.500 € (IVA incluido) en las auditorías energéticas y de 15.700 € (IVA incluido) en los Anteproyectos.
- 2.- La cuantía máxima de la subvención para Libros del edificio existente para la rehabilitación:
 - a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700 euros, más una cantidad de 60 euros por vivienda.
 - b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100 euros, más una cantidad de 40 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500 euros.Si no se dispone de la Inspección Técnica del Edificio, del Informe de Evaluación del Edificio o documento análogo, la ayuda podrá incrementarse hasta en un 50 %.
- 3.- En el supuesto de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios:
 - a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 4.000 euros, más una cantidad de 700 euros por vivienda.
 - b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000 euros, más una cantidad de 300 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000 euros.
- 4.- La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.
- 5.- Resultarán subvencionables los documentos redactados posteriormente al 1 de febrero de 2020 siempre que sean o hayan sido aprobados por la Comisión Gestora.

A efectos de acreditar la fecha de redacción de documentos, se estará a la primera fecha de entrada en registros oficiales de la documentación objeto de subvención.

Artículo 18. ACTUACIONES PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A LAS VIVIENDAS

La OTGP tramitará y gestionará la concesión de estas ayudas conforme a estas Bases y al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 20 de noviembre de 2018, por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento, y sus modificaciones posteriores.

Se incluirán todas aquellas actuaciones que se destinen a conseguir la mejora de la accesibilidad del edificio y sus viviendas, conforme a lo descrito en el punto c) del Artículo 4. ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN PROFUNDA DE LOS EDIFICIOS de estas Bases.

También se subvencionarán los costes de honorarios de la dirección de obra, la dirección de ejecución y coordinación de seguridad correspondientes.

La cuantía total máxima de las subvenciones contempladas en estas bases no podrá superar los límites siguientes por cada edificio:

La ayuda se repartirá por igual a todos los portales dentro del ámbito. El % de ayuda será el resultante de la Ayuda global, restando lo previsto en el Artículo 17. ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS, lo asignado para cubrir las necesidades por criterio social contempladas en el Artículo 16. AYUDAS ADICIONALES PARA PERSONAS FÍSICAS O UNIDADES DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA y lo previsto en el Artículo 19 OTRAS INTERVENCIONES. Pasado el plazo límite de presentación de solicitudes, la ayuda se recalculará hasta agotar la misma, entre las comunidades solicitantes aceptadas y presentadas dentro del plazo establecido.

Para la determinación de las cuantías máximas de ayuda indicadas, podrán considerarse todos los costes debidamente acreditados e indicados en el Artículo 15 CONSIDERACIONES GENERALES incluyendo el IVA o el impuesto indirecto equivalente cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

Artículo 19. OTRAS INTERVENCIONES

La OTGP tramitará y gestionará la concesión de estas ayudas conforme a estas Bases y al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 20 de noviembre de 2018, por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento y a sus modificaciones posteriores.

Se podrán incluir todas aquellas actuaciones que se indican a continuación:

- i. Las intervenciones exigidas y recomendadas por el Informe Técnico del Edificio,
- ii. Las destinadas a garantizar la posible adecuación de habitabilidad del edificio y sus viviendas, indicadas en el Artículo 4. ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN PROFUNDA DE LOS EDIFICIOS, y
- iii. Los costes de obra directos o indirectos que no pudieran ser imputados total o parcialmente a las actuaciones previstas en los Capítulos relativos a la rehabilitación energética eficiente y/o en SUBVENCIONES PROCEDENTES DE FONDOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI”, entre las que se incluyen los medios auxiliares,

el control de calidad, la retirada, manipulación, transporte y gestión de los residuos de construcción y demolición no peligrosos y cualquier otro coste necesario para la consecución de los objetivos propuestos

- iv. Actuaciones cuya finalidad sea mejorar las condiciones de protección contra incendios.

La ayuda se repartirá por igual a todas las Comunidades dentro del ámbito. El % de ayuda será el resultante de la Ayuda global, restando lo gastado en aplicación del Artículo 17 ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS, en el Artículo 18 ACTUACIONES PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A LAS VIVIENDAS y lo asignado para cubrir las necesidades por criterio social contempladas en el Artículo 16 AYUDAS ADICIONALES PARA PERSONAS FÍSICAS O UNIDADES DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA. Pasado el plazo límite de presentación de solicitudes, la ayuda se recalculará hasta agotar la misma, entre las solicitudes recibidas en plazo y aceptadas.

CAPÍTULO V. CONDICIONES, SEGUIMIENTO Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 20. PIGNORACIÓN O CESIÓN DEL COBRO DE TODAS LAS AYUDAS O SUBVENCIONES

En cualquier caso, las comunidades o mancomunidades actuantes abrirán en una entidad financiera una cuenta corriente exclusiva y únicamente destinada al objeto de la rehabilitación eficiente de su edificio, como acto seguido a la toma de decisión al respecto, adoptada con las mayorías previstas en la Ley de Propiedad Horizontal vigente, en una Junta Extraordinaria convocada específicamente a este fin.

Los beneficiarios de todo tipo de ayudas destinadas a la rehabilitación eficiente de su edificio cederán el derecho de su cobro a la entidad financiera anterior, tanto las concedidas a la comunidad o mancomunidad a que pertenezcan, como las concedidas a las personas físicas o a la unidad de convivencia en cuestión.

En caso de que se obtuviera financiación por parte del beneficiario para la realización de las obras o actuaciones indicadas anteriormente, podrá pignorarse o cederse el derecho al cobro las ayudas o subvenciones recibidas a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras receptoras de las subvenciones notifiquen la cesión o la pignoración a la Administración concedente, y en esta notificación indiquen la cuenta en la que con carácter irrevocable deben abonarse los importes correspondientes a la ayuda o subvención por parte de dicha Administración, para que la misma se tenga por constituida hasta que reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la entidad financiera acreedora correspondiente.

Artículo 21. SUBCONTRATACIÓN

A los efectos dispuestos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo en cuenta el carácter de la subvención que se concede que es para la ejecución de unas obras determinadas en un Proyecto, se podrá subcontratar hasta el 100% de las actividades subvencionadas

A tales efectos, será de aplicación lo estipulado en el citado artículo 29, así como en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo cumplirse con las siguientes condiciones:

- El contrato deberá celebrarse por escrito entre los beneficiarios últimos (las Comunidades de Propietarios) y quienes vayan a ejecutar las actuaciones (profesionales y empresas).
- Para la celebración del contrato se deberá cumplir previamente con las condiciones señaladas en el Artículo 13 COMISIONES GESTORAS. REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS de estas bases.

Artículo 22. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en estas bases, se realizará mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 75 del Reglamento de desarrollo.
2. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la Administración concedente, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 23. REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POR DISPOSICIÓN VOLUNTARIA INTERVIVOS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS

Sin perjuicio de las causas generales de reintegro previstas en la legislación en materia de subvenciones y en el artículo 37, con el objetivo de garantizar el retorno de las ayudas concedidas y de la participación de la Administración en las plusvalías generadas por la acción pública en el desarrollo del proyecto de rehabilitación, se establece la obligación de devolución de la parte proporcional de las subvenciones percibidas por los elementos privativos (según su cuota de participación en la Comunidad de Propietarios) por la Comunidad de Propietarios, en los casos de transmisión intervivos de las viviendas o elementos de los inmuebles que formen parte del edificio subvencionado, al Ayuntamiento quien lo revertirá al Gobierno Vasco.

Los inmuebles que sean objeto de las subvenciones para su rehabilitación no podrán ser objeto de disposición voluntaria intervivos en el plazo de 10 años desde la certificación final de obra sin la previa acreditación por parte del vendedor de la devolución de las ayudas percibidas imputables al elemento objeto de transmisión, actualizadas al momento de su reintegro de acuerdo a los porcentajes recogidos en la "Tabla 6. Base de retorno".

A los efectos anteriormente citados, no se considerará transmisión la adjudicación de la totalidad de la vivienda a uno de sus cotitulares como consecuencia de separaciones matrimoniales, divorcio o ruptura de pareja de hecho y/o la ruptura de la unidad de convivencia, en los supuestos de miembros unidos por consanguinidad en primer grado.

Las personas titulares de las viviendas y locales deberán presentar la certificación de concesión de la ayuda económica ante el Registro de la Propiedad correspondiente en el que se practicará, a la vista de dicho documento administrativo, el asiento registral de limitación dispositiva del dominio que sea procedente conforme a la legislación hipotecaria.

Esta devolución se deberá materializar también en el supuesto de transmisiones intervivos que se produzcan durante el proceso de ejecución de las obras.

La devolución de la ayuda recibida se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Las personas físicas o jurídicas titulares de las viviendas o de locales que no sean su vivienda habitual, o no estén adscritos a su actividad por cuenta propia, deberán retornar el 100% del valor de la certificación de concesión de la ayuda económica, tanto si ésta se materializa durante la ejecución del proyecto (tras la resolución de la concesión de la ayuda) como si se produce durante los diez años posteriores a la emisión del certificado final de obras.
- Los restantes titulares de las viviendas y locales, en caso de transmisión intervivos, deberán retornar el porcentaje del valor de la certificación de concesión de la ayuda económica que se indica en la “Tabla 6. Base de retorno”, siguiente:

Tabla 6. Base de retorno

FECHA DE TRANSMISIÓN	PORCENTAJE DE RETORNO
Durante la ejecución de la obra o el primer año	100
Durante el segundo año	91
Durante el tercer año	82
Durante el cuarto año	73
Durante el quinto año	63
Durante el sexto año	53
Durante el séptimo año	43
Durante el octavo año	33
Durante el noveno año	22
Durante el décimo año	11
A partir del décimo año	0

Se determinará el importe a retornar tomando como base la ayuda concedida a la comunidad de propietarios a la que se le aplicará la cuota de participación en la comunidad del elemento objeto de transmisión y el porcentaje de la tabla de retorno correspondiente al tiempo transcurrido.

Los importes a retornar al Ayuntamiento (quien lo revertirá al Gobierno Vasco) tendrán carácter de ingresos de derecho público y podrán ser exigidos por vía ejecutiva.

Artículo 24. REINTEGRO DE LAS AYUDAS POR CRITERIO SOCIAL

Con el objetivo de garantizar el retorno de las ayudas concedidas por criterio social y de la participación de la Administración en las plusvalías generadas por la acción pública en el desarrollo del proyecto de rehabilitación, se establece la obligación de devolución al Ayuntamiento del importe de las subvenciones percibidas por criterio social cuando se produzca una transmisión intervivos de la vivienda. El plazo máximo para que se produzca el retorno es de treinta (30) años, computados desde la fecha de la certificación final de obra.

Las personas titulares de las viviendas deberán presentar la certificación de concesión de la ayuda económica por criterio social ante el Registro de la Propiedad correspondiente en el que se practicará, a la vista de dicho documento administrativo, el asiento registral de limitación dispositiva del dominio que sea procedente conforme a la legislación hipotecaria.

No se podrá transmitir la vivienda intervivos sin la previa acreditación por la parte vendedora de la devolución de las ayudas percibidas por el concepto de criterio social imputables al elemento objeto de transmisión.

A los efectos anteriormente citados, no se considerará transmisión la adjudicación de la totalidad de la vivienda a uno de sus cotitulares como consecuencia de separaciones matrimoniales, divorcio o ruptura de pareja de hecho y/o la ruptura de la unidad de convivencia, en los supuestos de miembros unidos por consanguinidad en primer grado.

Los importes a retornar tendrán carácter de ingresos de derecho público y podrán ser exigidos por vía ejecutiva.

Artículo 25. REINTEGRO DE LAS AYUDAS EN SUPUESTOS DE ADJUDICACIONES IMPROCEDENTES

La adjudicación a cualquier otro licitador/a diferente al indicado en el Informe de Propuesta de Adjudicación, tal y como se expone en el Artículo 13 COMISIONES GESTORAS. REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS podrá suponer la anulación del procedimiento y la exigencia, por parte de las administraciones, del reintegro de cuantas subvenciones hayan sido abonadas hasta la fecha.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. PLAZO Y MODO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El procedimiento para concesión de las ayudas se iniciará mediante solicitud presentada:
 - En el caso de ayudas principales, por las Comunidades de Propietarios por medios electrónicos, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Durango utilizando el formulario oficial creado al efecto.
 - En el caso de ayudas adicionales por criterio social, por la/s persona/s física/s que integren la unidad convivencial, de forma presencial en la OTGP sita en Aramotz Bulegoa, 4 bajo de Durango, en horario de lunes a jueves de 9:30 a 13:30 y de 16:00 a 18:00 y viernes de 9:30 a 13:30, también con el modelo oficial disponible al efecto.

Las solicitantes deberán actuar por medio de representación legal o voluntaria, en los términos regulados en el artículo 5 de la Ley 39/2015.

2. Las ayudas previstas podrán solicitarse a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria y bases de las ayudas en el Boletín Oficial de Bizkaia, hasta el agotamiento de los créditos habilitados.

A la solicitud se deberá adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para ser beneficiaria de las mismas en base a lo dispuesto en el artículo 32.

En la solicitud de ayudas se podrá incluir expresamente la autorización del solicitante al órgano competente para instruir y resolver con objeto de recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

La presentación de la solicitud, junto con la documentación, comporta la aceptación incondicionada de las presentes Bases.

Las solicitudes de ayudas por criterio social a favor de particulares o unidades de convivencia establecidas en el Artículo 16 AYUDAS ADICIONALES PARA PERSONAS FÍSICAS O UNIDADES DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA de estas Bases, se presentarán en el mismo acto que la solicitud de las ayudas principales correspondientes o con fecha posterior, aportando únicamente la documentación enumerada en el apartado U del artículo 32.

3. Los solicitantes de las ayudas consideradas en estas bases podrán, a su vez, encomendar a la OTGP la presentación en su nombre de otras solicitudes de ayudas compatibles con ellas para su tramitación en los distintos organismos responsables, de forma coordinada con estas. Estos

solicitantes aportarán a la OTGP la documentación exigida por dichos organismos en cada caso.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles empezando a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Artículo 27. SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES

1. Si se detecta algún defecto, inexactitud u omisión en la solicitud presentada, se notificará a la persona solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a su corrección, subsanación o aportación, y, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano resolutorio del procedimiento en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La no presentación de la solicitud de acuerdo con su formato oficial o la no presentación de la documentación exigida, transcurrido en su caso el plazo de subsanación concedido, supondrá tener por desistida a la persona solicitante.

Artículo 28. TRAMITACIÓN, PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. Para todas las ayudas consideradas en estas bases la instrucción del procedimiento corresponderá a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Durango, sin perjuicio de la participación en su caso como entidad colaboradora de la Sociedad Mercantil Pública Durango Eraikitzen, en los términos previstos en el artículo 7.3 de la Ordenanza reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Durango.

La resolución de la concesión competará a la Alcaldía del Ayuntamiento de Durango o concejalía en quien delegue. La Resolución se dictará teniendo como base los informes que emitan los/as técnicos/as municipales de dicho departamento sobre las solicitudes y proyectos presentados. Ejercerá como instructor/a el/la técnico/a del área que promueve la subvención que se designe por el órgano convocante.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente. La resolución que se adopte podrá ser recurrida en la forma establecida en el apartado siguiente.

2. Para todas aquellas ayudas no consideradas en estas bases la instrucción del procedimiento se desarrollará en cada caso en el organismo competente. La OTGP, actuando en su calidad de ventanilla única, podrá coordinarlas con las anteriores y asistir en la formalización y presentación de las solicitudes correspondientes en nombre de las personas beneficiarias.
3. En el supuesto de que la resolución administrativa sea estimatoria, expresará el nombre o denominación social y el C.I.F. o DNI de las personas o entidades beneficiarias, la actuación financiada, la cuantía de la subvención a fondo perdido, desglosada por actuaciones

subvencionadas, con su distribución por anualidades presupuestarias, y el plazo en el que deben ejecutarse las obras. En el caso de las solicitudes denegadas recogerá el nombre o denominación social de los y las solicitantes, C.I.F. y los motivos que fundamenten la denegación. En cualquier caso, las resoluciones se notificarán al solicitante.

Dado el carácter adicional y accesorio de las ayudas reguladas en el artículo 16, la resolución sobre las mismas se producirá de forma simultánea o posterior a la resolución sobre la ayuda principal a conceder a la Comunidad de Propietarios en que la/s persona/s solicitante/s de la ayuda adicional se integra. El abono de la ayuda se producirá en todo caso en la cuenta de titularidad de la Comunidad de Propietarios.

4. La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas y subvenciones a las personas que sean beneficiarias quedará obligatoriamente vinculadas a la financiación de las actuaciones de “rehabilitación eficiente” objeto de estas bases. En todo caso, estas ayudas serán abonadas en la cuenta corriente abierta por la comunidad de propietarios exclusivamente destinada a este fin.
5. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 15 días naturales para renunciar a la subvención, contados desde el momento de la notificación de la resolución. Se entenderá aceptada la subvención por parte de las personas beneficiarias si en el plazo anteriormente indicado no han manifestado expresamente la renuncia.

Artículo 29. RECURSOS

1. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y, contra la misma las personas interesadas podrán interponer Recurso de Reposición ante el órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Frente a la desestimación, expresa o presunta por vía de silencio administrativo del Recurso, podrá elevarse el correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la legislación vigente. Asimismo, procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo de forma directa, sin la previa de recurso de reposición.

Artículo 30. ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

1. La sustitución de la persona titular de la actuación, siempre que sea una persona física, una vez dictada la resolución administrativa que le haya reconocido las ayudas, conllevará la revocación de ésta y el dictado de una resolución a favor de la nueva titular de la actuación en el caso de que cumpla los requisitos previstos, salvo en el caso del representante de la Comunidad de Propietarios que se considerará sustituido por quien ostente el cargo que le autorizó para presentar la solicitud.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, siempre que se entienda cumplido el objeto de éstas y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberán ser comunicadas previamente para su aceptación expresa por el órgano competente para resolver la concesión, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

A estos efectos, el órgano competente dictará la oportuna resolución de modificación o liquidación, en la que se reajustará el importe de las ayudas concedidas, aplicándose los criterios y límites establecidos en su otorgamiento, y quedando obligada la persona beneficiaria, en su caso, a la devolución del importe recibido en exceso. El ajuste de las ayudas en ningún caso podrá conllevar el reconocimiento de un importe superior al concedido en la resolución inicial.

3. En el caso de que el análisis de la documentación presentada muestre la consecución de ahorros en el consumo de energía primaria no renovable inferiores a los inicialmente estimados y superiores a los mínimos requeridos se procederá a la modificación a la baja de las ayudas públicas concedidas por este concepto.
4. En el caso de que el análisis de la documentación presentada muestre la consecución de ahorros en el consumo de energía primaria no renovable inferiores a los inicialmente estimados y a los mínimos requeridos se procederá a la devolución de todas las ayudas públicas concedidas.
5. En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación ni suponer el incumplimiento de los requisitos que justificaron la concesión de la ayuda que corresponda.
6. Si durante el transcurso de las correspondientes obras, dentro de los conceptos ya presupuestados, se variara a la baja el coste de las partidas, se modificará la resolución dictada siempre que se produzca una disminución del presupuesto, de la inversión o de los costes subvencionables estimado globalmente, pudiendo emitirse una resolución de minoración a estos mismos efectos.
7. En cualquier caso, la no ejecución de las obras, así como la no presentación de la documentación exigida, o el incumplimiento de los requisitos mínimos para tener acceso a las ayudas, dará lugar a la revocación de las ayudas debiendo procederse a la devolución de todos los importes percibidos.

Artículo 31. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La resolución de la concesión de la subvención será publicada en la Base de datos Nacional de Subvenciones con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se impute, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. Se deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de estas bases. En el caso de las ayudas adicionales para situaciones de vulnerabilidad se respetarán los límites a la obligación de publicidad recogidas en la legislación en materia de protección de datos personales para los datos de categoría especial.

Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Artículo 12 REQUISITOS RELATIVOS A LA COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD de estas bases

Artículo 32. DOCUMENTACIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

1. Junto con la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, y NIF. En el caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo de la/s Persona/s Beneficiaria/s destinaria/as última/s de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.
- b) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.
- c) En el caso de comunidades de propietarios, copia del acta o certificado del secretario o administrador, donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención
- d) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la Comunidad de propietarios, de su representante o de la persona jurídica propietaria del inmueble, en su caso.
- e) Descripción completa del edificio o edificios que sean objeto de las actuaciones, según corresponda, con indicación de su superficie construida, dirección postal, número de alturas total y por cada planta, incluida la baja,
- f) Descripción de las viviendas y, en su caso, locales del edificio objeto de las actuaciones, según corresponda, incluyendo sus superficies construidas, y referencias catastrales.
- g) Notas simples de las inscripciones registrales de todos los elementos integrantes del inmueble para el que se solicita la subvención.
- h) Tabla indicativa de la cuota de participación en las actuaciones del importe a abonar por cada elemento del edificio en función de su cuota de participación.
- i) Copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios/as debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la realización de la rehabilitación eficiente del edificio objeto de las ayudas.

- j) Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria de la Comunidad o Mancomunidad de Propietarios específica y únicamente destinada a la rehabilitación eficiente del edificio donde se le efectuará el ingreso de la ayuda concedida.
- k) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta
- l) Proyecto técnico de rehabilitación eficiente del edificio, según corresponda, que deberán contar con la conformidad de la/s Persona/s Beneficiaria/s destinaria/as última/s de las ayudas de acuerdo con el punto h).
- m) Inicialmente, y de forma alternativa, podrá presentarse una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria contendrá la descripción de las actuaciones, desglosada según los apartados incluidos en el "CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES PROCEDENTES DE FONDOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI" Se acompañará esta memoria del presupuesto y los planos elaborados con los mismos criterios y desglose de acuerdo a la Tabla 01 del Artículo 4 ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN PROFUNDA DE LOS EDIFICIOS.
- n) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación eficiente del edificio, reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por el mismo, así como de la fachada principal del edificio.
- o) En el caso de rehabilitación de una vivienda, reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas ventanas o cerramientos acristalados que se vayan a sustituir o duplicar, así como de las fachadas del edificio en que estas se encuentran.
- p) Honorarios de redacción del Libro del edificio, de la Inspección Técnica del edificio, del Anteproyecto, de los proyectos Básico y/o de Ejecución, de la dirección facultativa de las obras y de cuantos otros trabajos técnicos o de gestión se hubieran realizado.
- q) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda existente, según corresponda, en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- r) Certificado de eficiencia energética estimado, incluyendo las actuaciones contempladas en el proyecto o la memoria justificativa, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda existente en su estado actual, suscrito por técnico competente.
- s) Relación, porcentaje y cuantías de todas las ayudas solicitadas acorde con el desglose presupuestario antes indicado.
- t) Fotocopia de las certificaciones de que la Comunidad está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- u) En caso de solicitud de ayuda adicional, fotocopia de los NIF de las personas integrantes de la unidad de convivencia; el empadronamiento en la vivienda será comprobado de oficio. En su caso, y para todas las personas integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad: certificado de las Bases Imponibles, general y de ahorro del IRPF, o bien de los rendimientos de trabajo y sus retenciones, emitidos por la Diputación Foral; o, en su defecto, certificados de prestaciones de desempleo, pensiones u otros ingresos, emitidos por la Seguridad Social u otros organismos competentes.

- v) Cuanta documentación se relaciona en el Artículo 8 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS ULTIMAS DE LA AYUDAS , y que debe acompañar a la solicitud. Especialmente, la evaluación favorable de adecuación.
2. La OTGP verificará la documentación anterior, así como la que complementariamente exigieran los organismos competentes en cada caso para elaborar las solicitudes de las subvenciones previstas en estas bases y en cualesquiera otras que vaya a coordinar.

Artículo 33. COMPATIBILIDAD ENTRE LAS SUBVENCIONES

Las ayudas que se regulan y convocan en estas bases serán plenamente compatibles con las deducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio tributario que establezcan las Haciendas Forales en relación con las actuaciones que tuvieran por objeto la rehabilitación de viviendas y los edificios residenciales, todo ello en los términos dispuestos por su regulación específica.

Todas las subvenciones y ayudas consideradas en estas Bases Reguladoras son compatibles entre sí y con las otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas que coincidan en su objeto y que así lo consideren y en especial con las derivadas del Programa 1 de Barrios del RD 853/2021, siempre y cuando en su conjunto no puedan superar el 100% de los presupuestos protegibles en cada caso.

En especial serán compatibles con las subvenciones que el Ayuntamiento pudiera destinar a las obras de instalación de ascensores y la restauración de fachadas.

Los equipos técnicos facilitarán un desglose del presupuesto de las actuaciones, y de su resumen, ajustados a los tipos de actuación previstos y a los requisitos de tramitación de cada organismo al que se soliciten subvenciones. Cada actuación tendrá un presupuesto independiente que incluya todos los costes directos, indirectos y los impuestos que le sean imputables. A su vez, se acompañará el presupuesto suma del total de las actuaciones de acuerdo a la Tabla 1 del Artículo 4 ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN PROFUNDA DE LOS EDIFICIOS

Serán también compatibles con las ayudas que pudieran corresponder a cada uno de los/las titulares de derechos de forma individual y colectivo siguientes:

- ORDEN de 21 de julio de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, sobre medidas financieras para actuaciones protegibles en materia de rehabilitación en viviendas y edificios, accesibilidad y eficiencia energética
- El programa 4 regulado en la ORDEN de 21 de junio de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se establecen las bases y se regula la convocatoria pública de ayudas con relación a los programas de ayudas de rehabilitación de los edificios residenciales y viviendas para el fomento de su eficiencia energética recogidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas 3, 4 y 5 en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

Artículo 34. FORMA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES. ANTICIPOS A CUENTA

1. El abono de las subvenciones previstas en estas bases se hará efectivo mediante Decreto de Alcaldía o concejal en quien delegue, a propuesta del órgano instructor tras la presentación, y en su caso comprobación, de la documentación justificativa exigida en los apartados correspondientes a cada actuación. En dicha resolución se hará expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando en lo que corresponda al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
2. La percepción de las ayudas reconocidas, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta específica y únicamente destinada a la rehabilitación eficiente del edificio, validada de la persona o entidad beneficiaria, que deberá cumplimentar para estos efectos libranterías, con carácter previo, la correspondiente alta de tercero.
3. Así mismo, mediante resolución de Alcaldía o concejal/a en quien delegue a propuesta del órgano instructor tras la presentación y la comprobación de la documentación, se podrán dotar anticipos a los/as destinatarios/as finales sobre las subvenciones incluidas en estas bases, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que dichos **anticipos no superen el 20% del importe total de la ayuda** que se vaya a conceder al beneficiario.
 - b) Que dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente en su conveniencia.
 - c) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los/as destinatarios/as últimos/as de estos anticipos acrediten que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos. Este extremo se justificará, cuando no pueda acreditarse de otro modo, con una declaración responsable del destinatario/a último/a o certificación del órgano competente si este fuere una administración pública.
4. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, estos anticipos no tendrán que ser objeto de garantía por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 35. SECUENCIA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES

El abono de las subvenciones se realizará de acuerdo con la siguiente secuencia y procedimiento:

- a) Un **primer abono en concepto de anticipo del 20% de la cuantía máxima de las subvenciones que fueran solicitadas en cada caso**. Este abono se realizará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, y al que se acompañará lo siguiente documentación:

- o La relacionada en el Artículo 8 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS ULTIMAS DE LA AYUDAS
 - o La relacionada en los puntos **a) a j), ambos inclusive**, del artículo 32 DOCUMENTACIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
 - o Factura de la elaboración del Libro del Edificio Existente que incluya los Certificados de Eficiencia Energética del edificio en sus estados actual y rehabilitado con indicación expresa del porcentaje de Reducción del Consumo de Energía NO Renovable.
 - o Registro en el órgano competente del Certificado de Eficiencia Energética del edificio en su estado actual.
 - o Justificante de la inscripción en el Registro de la Propiedad del asiento registral de limitación dispositiva del dominio de todas las viviendas del inmueble, según lo señalado en el Artículo 23 y en el Artículo 24 de estas bases.
 - o Fotocopia del contrato o contratos con la empresa o empresas responsables de la ejecución de la obra que garanticen la ejecución de la totalidad de las obras objeto de subvención.
 - o Copia del Acta de Inicio de Obra firmada por el presidente de la Comunidad de propietarios, el representante de la empresa constructora y la dirección facultativa.
- b) **Un segundo pago del 10% del importe de la subvención realmente solicitada** se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:
- o Facturas que cubran, como mínimo, el 10% del importe de ejecución de las actuaciones. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la Dirección Facultativa.
- c) **Un tercer pago del 15% del importe de la subvención realmente solicitada** se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:
- o Facturas que cubran, como mínimo, el 25% del importe de ejecución de la obra. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la Dirección Facultativa.
- d) **Un cuarto pago del 15% del importe de la subvención realmente solicitada** se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:
- o Facturas que cubran, como mínimo, el 50% del importe de ejecución de la obra. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la Dirección Facultativa.
- e) **Un quinto pago del 10% del importe de la subvención realmente solicitada** se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:

- o Facturas que cubran, como mínimo, el 75% del importe de ejecución de la obra. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la Dirección Facultativa.
- f) **El importe restante se abonará previa comprobación** y aprobación de la cuenta justificativa, según se indica en el siguiente apartado.

En ningún caso se abonarán cantidades superiores a las justificadas en cada fase.

Artículo 36. DOCUMENTACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS RECIBIDAS

La justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones deberá realizarse ante el órgano instructor a través de la presentación de la documentación que, con carácter general, figura a continuación, sin perjuicio de la documentación complementaria que pudieran requerir en sucesivas convocatorias:

- a) **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
- b) **Comunicación de cuenta justificativa**, según modelo disponible al efecto
- c) **Facturas de ejecución de obra que no hayan sido ya presentadas** con anterioridad.
- d) **Certificado final de las obras** emitido y firmado por el director facultativo de éstas.
- e) **Certificado de subsanación** de las patologías y daños identificados en la ITE.
- f) **Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda obtenido una vez realizadas las actuaciones**, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.
- g) **Certificado de la instalación térmica, en su caso**, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el RITE.
- h) **Certificado del alta del aparato elevador en el RAE**, en su caso, dando cumplimiento a todos los requisitos en materia de seguridad según establece el Real Decreto 88/2013.
- i) **Documentación fotográfica de las obras ejecutadas**, preferentemente en color.
- j) **Certificado o declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de sus importes y

procedencia expedido por la persona que ostente la Presidencia o, en su caso, la Secretaría o la -Administración de la Comunidad. En su caso, declaración responsable del titular o titulares de la vivienda.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 18 meses contados a partir de la notificación de la concesión de la licencia de obras. No obstante, cuando por causa justificada no imputable a las solicitantes de la ayuda se produjera un retraso en el inicio o en la ejecución de la obra, se podrá solicitar, previo vencimiento del plazo establecido, una ampliación del mismo.

El plazo de justificación (por parte de las personas beneficiarias) del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos será de dos meses contado a partir del vencimiento de la fecha indicada en el párrafo anterior, sin que, en ningún caso, pueda superar la fecha de 31 de diciembre de 2025.

Artículo 37. INCUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES RECIBIDAS

1. La constatación de que las personas beneficiarias:

- No utilicen la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió,
- No realicen la actuación que dio origen a la subvención,
- No justifiquen su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, de
- Incumplen las condiciones que motivaron la concesión de la subvención,
- Se niegan a facilitar la labor de inspección
- Incumplen cualquiera de las obligaciones atribuidas a las personas beneficiarias en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, o bien
- Concurrieran las circunstancias previstas en los artículos 23, 24 y 25 como causas específicas de reintegro.

Dará lugar, previa audiencia al interesado, a la declaración de pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del Ayuntamiento las cantidades percibidas, más los intereses legales que procedan, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 698/1991 de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- #### **2. La no aportación del justificante de la inscripción en el Registro de la Propiedad del asiento registral de limitación dispositiva del dominio de alguna o algunas de las viviendas del inmueble, supondrá la reducción de la ayuda concedida en un porcentaje equivalente a la cuota de participación atribuida a dichas viviendas en el total del inmueble en la división de propiedad horizontal.**

3. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.
4. Así mismo procederá el reintegro por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, lo que conlleva la exigencia del interés de demora aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 38. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de la ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES del Ayuntamiento de Durango.

Artículo 39. INDICACIÓN DEL FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

La Resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución ante el órgano que dictó la Resolución o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bizkaia, sito en c/ Barroeta Aldamar, 10 de Bilbao.

Artículo 40. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Con la presentación de la solicitud de subvención, la entidad solicitante declara que reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que acepta íntegramente estas bases. Así mismo, manifiesta que los Datos Personales contenidos en la instancia son recogidos bajo su consentimiento y que acepta que dichos datos sean objeto de tratamiento automatizado e incorporados a los diferentes ficheros debidamente autorizados del Ayuntamiento de Durango y que autoriza a que el uso de dichos datos se restrinja exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en el “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos” y la “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.